



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-PES-003/2021

**DENUNCIANTE:** PARTIDO POLÍTICO MORENA

**DENUNCIADO:** ALEJANDRO TELLO CRISTERNA Y  
OTROS

**AUTORIDAD SUSTANCIADORA:** INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

**MAGISTRADA PONENTE:** GLORIA ESPARZA  
RODARTE

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Guadalupe, Zacatecas, veinticuatro de mayo dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, emitido por los integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, siendo las veinte horas con quince minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. VICTOR HUGO SALOMA ESPARZA

**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**ACUERDO PLENARIO****EXPEDIENTE:** TRIJEZ-PES-003/2021**DENUNCIANTE:** PARTIDO POLÍTICO MORENA**DENUNCIADO:** ALEJANDRO TELLO CRISTERNA Y OTROS.**AUTORIDAD SUSTANCIADORA:**  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**MAGISTRADA PONENTE:** GLORIA ESPARZA RODARTE

Guadalupe, Zacatecas, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, reunido en Pleno, dicta acuerdo en el procedimiento especial sancionador al rubro indicado conforme a los siguientes antecedentes y consideraciones.

**ANTECEDENTES DEL CASO**

**1.1 Queja.** El veintiuno de febrero de dos mil veintiuno,<sup>1</sup> el partido Morena a través de su representante suplente María Paula Torres Lares, presentó queja para denunciar la supuestas infracciones, como se detalla en seguida:

- Denuncia a Alejandro Tello Cristerna por supuesta violación al principio de neutralidad.
- También considera que Claudia Edith Anaya Mota, incurrió en actos anticipados de precampaña y campaña
- Por otro lado, considera que Carlos Aurelio Peña Badillo, Carlo Magno Lara Muruato, Roberto Luevano Ruiz, y Francisco Javier Bonilla Pérez realizaron uso indebido de recursos públicos.
- Finalmente, considera que el PRI, PAN y PRD, incurrieron en culpa in vigilando.

**1.2 Acuerdo de Admisión, Investigación y Reserva de Emplazamiento.** El veintiséis de febrero, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>2</sup> admitió la denuncia con la clave de expediente

<sup>1</sup> Todas las fechas se refieren al año dos mil dieciocho, salvo señalamiento en contrario.

<sup>2</sup> En adelante Coordinación Electoral.

PES/IEEZ/UCE/005/2021, ordenó que se realizaran diligencias de investigación y reservó el emplazamiento a las partes.

**1.3. Improcedencia de medidas cautelares.** El veintisiete de febrero, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, acordó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, al considerar que no existían elementos que ameritara el retiro de los links denunciados.

**1.4. Audiencia de pruebas y alegatos.** El quince de abril, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se tuvo por presentes a la parte denunciante y a los denunciados mediante escritos presentados previamente, con excepción del Partido de la Revolución Democrática, que no se presentó a la audiencia y tampoco presentó escrito para tal efecto.

**1.5. Recepción de expediente.** El diecinueve de abril, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el expediente formado con motivo del precitado procedimiento especial sancionador, el cual se le asignó el número por este Tribunal TRIJEZ-PES-003/2021.

**1.6. Turno y radicación en ponencia.** Por acuerdo del veintitrés de abril, el expediente fue turnado a la ponencia de la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. En esa misma fecha, la Magistrada Instructora radicó el expediente al rubro indicado.

**1.7. Acuerdo plenario para la debida integración.** Por acuerdo del veintitrés de abril, el pleno de esta Tribunal, dictó acuerdo plenario de debida integración, mediante el cual se ordenó realizar mayores diligencias de investigación para resolver el fondo del asunto.

**1.8. Re-turno a ponencia.** El veinticuatro de mayo, la magistrada presidenta acordó re-turnar el expediente a la ponencia de la magistrada Gloria Esparza Rodarte, para los efectos de los artículos 422, párrafo 3 de la Ley Electoral y 79 del Reglamento de Quejas.

## CONSIDERACIONES

**2.1. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse en actuación colegiada de las Magistradas y los Magistrados integrantes de este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, fracción VI y 26, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como en el criterio emitido por la Sala Superior en la jurisprudencia 11/99 de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**"<sup>3</sup>.

Lo anterior, en virtud de que, la determinación que se asuma respecto del asunto tiene por objeto, realizar nuevas diligencias de investigación por la autoridad instructora, con la finalidad de llevar a cabo la certificación de diversos links que no se certificaron de manera correcta, tal como se detalla en líneas subsecuentes.

Por tanto, el Pleno de este Tribunal debe ser quien emita el acuerdo que conforme a derecho corresponda.

## **2.2. Remisión a la Coordinación Electoral.**

En primer término, es preciso destacar que el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, lo que comprende no sólo el obtener una resolución fundada en derecho, sino hacerlo a través de la maximización de las garantías procesales.

En tal sentido, el artículo 425, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup>, establece que cuando este Tribunal advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violaciones a las reglas establecidas en la ley, ordenara al Instituto Electoral del Estado la realización de diligencias para mejor proveer, precisamente con la finalidad de garantizar el debido proceso.

En el caso que nos ocupa, del examen realizado al escrito de queja, se advierte que el partido Morena denuncia a Francisco Javier Bonilla Pérez, por la infracción de uso indebido de recursos públicos por el hecho de ostentarse como representante

<sup>3</sup> Consultable en el sitio web: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=11/99>

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.

propietario del Partido Revolucionario Institucional en **diez sesiones** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, **del siete de septiembre al seis de noviembre de dos mil veinte**.

Es así que, para que este Tribunal esté en condiciones para determinar la infracción que se le imputa al denunciado es necesario contar con la información pormenorizada si el denunciado acudió a las sesiones en las fechas arriba transcritas.<sup>5</sup>

Por tal razón, se solicita la colaboración a la Coordinación Electoral, para que envíe a este Tribunal un informe, en el cual se detalle el número de sesiones a que asistió Francisco Javier Bonilla Pérez de las fechas que abarcan del siete de septiembre al seis de noviembre del año dos mil veinte.

### **2.3. Realización de nuevas diligencias de investigación.**

Por lo tanto, al existir la necesidad de allegarse de mayor información, de conformidad con el artículo 425, numeral 2, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas lo procedente es realizar nuevas diligencias de investigación del procedimiento especial sancionador, para los efectos siguientes:

- Que la Coordinación Electoral, realice en el **término de veinticuatro horas** el informe del número de sesiones a las que asistió Francisco Javier Bonilla Pérez, como representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, del periodo comprendido del **siete de septiembre al seis de noviembre de dos mil veinte**.
- Una vez que realice dicho informe, **le dé vista** a Francisco Javier Bonilla Pérez para que **en el término tres días**<sup>6</sup> manifieste o emita los alegatos que a su interés convenga.
- Una vez que transcurran las veinticuatro horas de las diligencias de investigación y los tres días de la vista al denunciado, envíe en un **plazo de**

---

<sup>5</sup> Véase la jurisprudencia 22/2014 de rubro: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN". Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, pp. 62 y 63.

<sup>6</sup> Según lo establecido en el artículo 20, numeral 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEEZ

**cuarenta y ocho horas** las constancias que se hayan levantado para tal efecto.

Todo lo anterior, en la inteligencia de que las diligencias de investigación se realicen de conformidad con los principios de expeditéz y exhaustividad que se debe seguir en la debida integración del expediente, para evitar dilaciones que no favorezcan a las partes y con la finalidad de brindar una justicia pronta y expedita de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en lo señalado por el artículo 14, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; así como el artículo 4, fracción X, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se ordena realizar nuevas diligencias de investigación, en los términos y plazos del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente y sus anexos a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal en funciones, para que realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

**Notifíquese como corresponda.**

Así lo acordaron por unanimidad de votos las magistradas y los magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos, que da fe. **DOY FE.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

MAGISTRADO

  
ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

  
GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

  
TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

  
JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

  
MARIA ESTHER BECERRA SARÁCHAGA  


**CERTIFICACIÓN.** La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en funciones, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al acuerdo del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente TRIJEZ-PES-003/2021. Doy fe.

  
